

Lugar y Fecha:.....

Sres.
Banco de Tierra del Fuego
Departamento de Comercio Exterior y Cambios
Presente

El presente formulario complementa la **Solicitud de Transferencias de Divisas al Exterior** de fecha por la suma de

PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES:

Declaramos bajo juramento que el pago de importaciones de bienes que se solicita cursar tiene asociada una declaración en el **Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)** Nro. y cumple con la situación que a continuación se identifica:

- El pago se concreta una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes, que consta en la declaración SIRA (**Punto 1.1. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).
- El pago se concreta mediante un canje y/o arbitraje contra mi/nuestra cuenta local en moneda extranjera y en la declaración SIRA se ha dejado constancia de que se usaria tal opción (**Punto 1.2. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).
- En los términos del **punto 8 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias, del BCRA**, el acceso al mercado de cambios que se solicita cursar para realizar pagos de importaciones de bienes antes del plazo previsto en la declaración SIRA cumple con los restantes requisitos normativos aplicables y el pago encuadra en las siguientes situaciones (**Punto 1.3. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**):

Los bienes abonados corresponden a kits para la detección del coronavirus COVID – 19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentran comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias (**Punto 8.1 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**)

Los bienes abonados corresponden a productos farmacéuticos y/o insumos utilizados para elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NMC) se encuentran detalladas en el **punto 10.14.5. del T.O de Exterior y Cambios (Punto 8.2 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA)**.

Los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias de los aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o de los gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (**subcapítulos 2711 de la NCM (Punto 8.3 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA)**)

Se trata de una importación de hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM) concretada por una central de generación eléctrica (**Punto 8.4 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**)

Los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias del NCM 3810.90.00.100G, 3901.20.19.000K, 3902.10.10.000W, 3902.30.00.900N, 3907.30.19.100Q, 7208.36.10.130L, 7208.37.00.300P, 7208.51.00.130V, 7208.51.00.900D, 7218.99.00.000C, 7225.30.00.220T, 7229.90.00.000J, 7304.19.00.900A, 7304.29.10.190K, 7225.40.90.110L, 7225.40.90.900B, 7304.29.10.120M, 7304.29.39.190Y, 7305.11.00.000Z y 9603.50.00.211K y serán destinados para la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas en nuestra condición de empresa del sector público (**Punto 8.5 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

Los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias). En caso de que la operación incluyese bienes que no revisten tal condición, declaramos bajo juramento que los bienes de capital representen como mínimo el 90 % del valor FOB de la SIRA y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo (**Punto 8.6 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).

En caso de tratarse de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente (códigos de concepto B12, B20 y B21) declaramos bajo juramento que cumplimos con alguna de las siguientes situaciones:

En los términos del Punto 8.6.1. somos una empresa del sector energético y/o una empresa que se encuentra abocada a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector y declaramos bajo juramento



que se verifican las siguientes condiciones: a) la suma de los pagos anticipados no supera el 30 % del monto total de los bienes a importar; y b) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80 % del monto total de los bienes a importar.

- Se trata de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (códigos de concepto B20 y B21) y declaramos bajo juramento que la suma de los pagos anticipados realizados hasta 24.06.22 y los contemplados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar (*Punto 8.6.2.*).
- Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se identifican en el listado del **punto 10.14.3. del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA** y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones (**Punto 8.7 de la Comunicación “A” 7622 del BCRA**):
- Adjuntamos a la presente certificación o informe de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para nuestra actividad normal.
 - Declaramos bajo juramento que, en caso de haber sido convocados tanto nosotros como nuestro grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no hemos rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.
- Posiciones arancelarias relacionadas con el pago que se solicita cursar:
.....
- El pago sea encuadra dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a **USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses)**, para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferida antes de que se cumpla el plazo previsto en la declaración SIRA. La posibilidad de utilizar este límite anual estará sujeta a su convalidación por parte del sistema de **“Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”**. (**Punto 1.4. de la Comunicación “A” 7622 del BCRA**)
- En los términos del punto 9. de la Com “A” 7622, el acceso al mercado de cambios que se solicita cursar para realizar pagos de importaciones de bienes **antes del plazo previsto en la declaración SIRA**, cumple con los restantes requisitos normativos aplicables y el pago encuadra en la siguiente situación:
- El acceso al mercado de cambios se efectúa con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, cumpliendo la totalidad de las siguientes condiciones al momento del otorgamiento: la fecha de vencimiento de la financiación otorgada es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más **15 (quince) días corridos**; y declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país (**Punto 9.1. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).
- El acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago diferido para cancelar una deuda comercial por la importación de bienes con una entidad financiera del exterior y la fecha de vencimiento de la deuda es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país al momento del otorgamiento de la financiación más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos (**Punto 9.2. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).
- Contamos con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes", en los términos previstos en el punto 3.18., por el monto por el cual pretendo acceder (**Punto 9.3. de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**).
- El acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago de importaciones de bienes realizados en nuestra condición de: **i) el sector público nacional, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.** (**Punto 9.4 de la Comunicación “A” 7622 del BCRA**).
- El Acceso al mercado de cambios se realiza en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciacines de exportaciones del exterior o prefinanciacines de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior cumpliendo, adicionalmente con las siguientes condiciones (**Punto 9.5 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**):

- i). Los bienes abonados son insumos que serán utilizados para la producción local de bienes a exportar.
- ii). La fecha de vencimiento de la financiación otorgada es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más **15 (quince) días corridos**.
- iii). En condición de declaración jurada:
- Nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país, y
 - Dejamos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad al plazo indicado en el inciso ii) precedente.

En los términos del **punto 9.6 de la Comunicación “A” 7622 del BCRA**, el acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago con registro aduanero pendiente por una operación para la cual no es requisito la presentación de una declaración en el SIMI o SIRA para el registro de ingreso aduanero de los bienes, y los bienes se encuentran comprendidos en las situaciones previstas en el **punto 8. De la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias, del BCRA**, de este formulario y se verifiquen las condiciones previstas para cada caso.

El acceso al mercado de cambios tiene por objeto realizar un pago de bienes enmarcados en el Régimen de Importaciones para insumos destinados a investigaciones científico-tecnológicas de la Ley 25.613 que se concreta antes de la fecha mínima de acceso requerida, y a su vez, contamos con el certificado del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación para estos bienes. (**Punto 9.7 de la Comunicación “A” 7622, modificatorias y complementarias del BCRA**)

PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES

Declaramos bajo juramento que el pago de servicios prestados por no residentes que se solicita cursar tiene asociada una declaración efectuada en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado “APROBADA” Nro. .

Apellido y Nombre o Razón Social:

CUIL/CUIT:

Firma del cliente:

Aclaración de firma y Condición (Titula / Apoderado): _____

Tipo y Número de Documento: _____

RESERVADO para la Sucursal del Banco Tierra del Fuego

Certificamos firma(s) y facultad(es) conforme(s). Operación verificada conforme a normativa cambiaria, regímenes impositivo y legal vigentes incluyendo disposiciones en materia de “Prevención de Lavado de Dinero” Instructivo N° 140, Normas U.I.F. y B.C.R.A.

Por la presente autorizamos atender/dar curso a la presente solicitud.

Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello